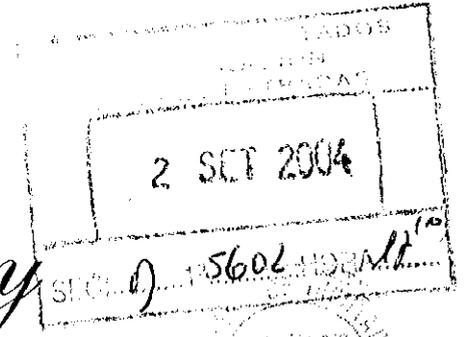


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



“Publicidad de deudores al Sistema Previsional”

Artículo 1. Se dará a conocer obligatoriamente a través de los medios masivos de comunicación social, los nombres, razones sociales, titulares responsables y domicilios de las empresas o unidades productivas compuestas por más de 80 trabajadores y que incumplan total o parcialmente con el deber de integrar los aportes y contribuciones previsionales.

Artículo 2. La presente medida se llevará a cabo de manera independiente de las demás sanciones legales y/o administrativas que pudieren caberle a la mencionada empresa.

Artículo 3. Para los fines de esta ley no será aplicable el principio de anonimato regulado en la Ley 19.550, siendo alcanzados todos y cada uno de los titulares de las empresas aún cuando se tratare de empresas cuya titularidad corresponda a Sociedades Anónimas.

Artículo 4. Los costos necesarios para la puesta en marcha de este mecanismo legal serán soportados pura y exclusivamente por los sujetos sancionados, no siendo necesaria la asignación de partidas del presupuesto nacional.

Artículo 5. La autoridad de aplicación y control de la presente medida será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.